

TRIBUNALES DE TRABAJO

De conformidad con el artículo 536, inciso 1º, del Código de Procedimientos Penales, se cita y emplaza a Juana Arias Alvarado, para que dentro del término de ocho días a partir de la publicación del primer edicto, comparezca a esta Alcaldía a rendir declaración indagatoria en juicio que se sigue en su contra por infracción a la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, bajo apercibimientos de que si así no lo hiciere, será declarada rebelde y el juicio se seguirá sin su intervención.—Alcaldía Primera de Trabajo, San José, 15 de octubre de 1949.—Ulises Odio.—C. Roldán B., Srio.

2 v. 1.

De conformidad con el artículo 536, inciso 1º, del Código de Procedimientos Penales, se cita y emplaza a Albert Venut Johnson, para que dentro del término de ocho días a partir de la publicación del primer edicto, comparezca a esta Alcaldía a rendir declaración indagatoria en juicio que se sigue en su contra por infracción a la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, bajo apercibimientos de que si así no lo hiciere, será declarado rebelde y el juicio se seguirá sin su intervención.—Alcaldía Primera de Trabajo, San José, 15 de octubre de 1949.—Ulises Odio.—C. Roldán B., Srio.

2 v. 1.

De conformidad con el inciso 1º del artículo 536, del Código de Procedimientos Penales, se cita y emplaza a Juan Luis Mora Chaves, para que dentro del término de ocho días a partir de la publicación del primer edicto, comparezca a esta Alcaldía a rendir declaración indagatoria en juicio que se sigue en su contra por infracción a la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, bajo apercibimientos de que si así no lo hiciere, será declarado rebelde y el juicio se seguirá sin su intervención.—Alcaldía Primera de Trabajo, San José, 15 de octubre de 1949.—Ulises Odio.—C. Roldán B., Srio.

2 v. 1.

Tribunal de Sanciones Inmediatas

Al procesado ausente Mario Zamora, se hace saber: que en causa Nº 98 que instruyó este Tribunal contra él y otros por el delito de «Abuso de Autoridad» cometido en perjuicio de Silvia González Granados, se encuentra la sentencia que en lo conducente dice: «Tribunal de Sanciones Inmediatas, San José, a las ocho horas del diecisiete de octubre de mil novecientos cuarenta y nueve. En la presente causa seguida por denuncia de la ofendida, contra... y Mario Zamora, de segundo apellido ignorado y calidades desconocidas por ser ausente, por el delito de «Abuso de Autoridad» cometido en perjuicio de Silvia González Granados, mayor, viuda, de oficios domésticos y vecina de Cartago; han intervenido como partes, además de los indicados,... y el señor Fiscal Especifico de la Procuraduría Judicial. Resultando: 1º... 2º... 3º... 4º... Considerando: I... II... III... Por tanto: De acuerdo con lo expuesto y artículos 372 del Código Penal; 684 y siguientes del Código de Procedimientos Penales y Decreto-Ley Nº 16 de 19 de mayo de 1948, se declara al procesado Mario Zamora, de segundo apellido y calidades ignoradas por ser ausente, autor responsable del delito de «Abuso de Autoridad» cometido en perjuicio de Silvia González Granados, de calidades conocidas en autos, y se le condena por este hecho a pagar una multa de trescientos sesenta colones en favor de los fondos escolares del cantón de El Guarco, o a descontar su equivalente en seis meses de prisión que sufrirá en el lugar que los respectivos reglamentos determinen, previo abono de la prisión preventiva que tenga sufrida. Queda condenado además, a las accesorias definidas en los artículos 68 y 73 del Código Penal, a pagar los daños y perjuicios ocasionados con su delito y las costas procesales del juicio... Notifíquese a las partes, inscribese en el

Registro Judicial de Delincuentes y comuníquese al Registro Electoral para lo de su cargo... y como el reo Mario Zamora se encuentra ausente, notifíquesele por medio de edictos que se publicarán en el «Boletín Judicial».—Luis Bonilla C.—F. Monge Alfaro.—Francisco Jiménez R.—Antonio Retana C. J. F. Carballo Q.—Claudia Jiménez M., Sria.—Tribunal de Sanciones Inmediatas, San José, 18 de octubre de 1949.—El Notificador, Uriel Barbosa.

2 v. 1.

ADMINISTRACION JUDICIAL

Remates

A las quince horas del nueve de noviembre entrante, remataré en la puerta exterior del edificio que ocupan estas dependencias judiciales, en el mejor postor, y con la base de mil colones, el siguiente bien: un automóvil marca Ford, modelo 1928, placas número 299, motor Nº A-75301, de $\frac{3}{4}$ de tonelada, de servicio particular. Se remata por haberse ordenado así en juicio ejecutivo prendario establecido por *Guido Alvarez Alfaro*, abogado, casado, contra *Francisco Hernández Tardieu*, comerciante, soltero, los dos mayores y de este vecindario.—Alcaldía Primera Civil, San José, 14 de octubre de 1949.—Ricardo Mora A.—C. López A., Srio.— $\text{C} 17.55$.—Nº 3169.

3 v. 2.

A las trece horas del día diez del entrante mes de noviembre, remataré en la puerta exterior de estas oficinas, el derecho reunido de ochenta y dos colones, proporcional a ciento cincuenta colones en que fué valorada la finca inscrita en Propiedad, Partido de Heredia, al folio cincuenta y tres, del tomo quinientos veintidós, número mil setecientos ochenta y cuatro, asiento treinta y tres, que es terreno de café con una casa en él ubicada, situado al Este de la Plaza Principal de la ciudad de Heredia, distrito y cantón primeros de la provincia de Heredia. Linderos: Norte, propiedad de Manuel Rodríguez; Sur, de José Esquivel; Este, calle pública en medio del mismo Esquivel; y Oeste, propiedad de Manuel Hernández. Mide el terreno como mil setecientos cuarenta y siete metros, veinticuatro decímetros cuadrados y la casa, siete varas de frente. El derecho de finca descrito pertenece por iguales partes a *Juan Rafael* y *Enrique Campos Rodríguez*, mayores, solteros, comerciantes y de este vecindario y se remata por haberse ordenado así en ejecución hipotecaria seguida contra dichos señores por el señor *Pedro Campos Chacón*, mayor, soltero, agricultor y de este vecindario, con la base de cinco mil colones.—Juzgado Civil, Heredia, 4 de octubre de 1949.—Manuel A. Cordero.—Jorge Trejos, Srio.— $\text{C} 29.40$.—Nº 3160.

3 v. 3.

Títulos Supletorios

Balbina Jiménez Rojas, mayor, casada una vez, de oficios domésticos y vecina de Villa Colón de Mora, solicita información posesoria a fin de inscribir en el Registro de la Propiedad la finca que se describe así: terreno de rastrojo, sito en Villa Colón de Mora, distrito primero, cantón sétimo de esta provincia. Mide una hectárea, noventa y ocho áreas, cincuenta y cinco centiáreas y ochenta y dos decímetros cuadrados. Linderos: Norte, calle en medio, con un frente de ciento cincuenta y ocho metros, noventa centímetros, de Natalia Avalos Hernández y Francisco Aguilar Retana; Sur, Antonio Alpizar Avila y Salvador Aguilar Robles; Este, calle en medio, con un frente de ochenta metros, setenta y cinco centímetros, de Natalia Avalos Hernández y sin calle en medio, Francisco Aguilar Retana; y Oeste, Natalia Avalos Hernández y Justiniano Rivera Guillén, quebrada en medio en una pequeña parte con la primera. Quienes se crean con derecho al inmueble, deberán oponerse dentro de treinta días contados a partir de la publicación del primer edicto.—Juzgado Segundo Civil, San José, 18 de octubre de 1949.—Oscar Bonilla V.—Luis Solís Santiesteban, Secretario.— $\text{C} 28.05$.—Nº 3189.

3 v. 1.

Bivino Vargas Blanco, mayor, viudo una vez, artesano y vecino de Naranjo, solicita información posesoria para inscribir en su nombre en el Registro de la Propiedad, Partido de Alajuela, un terreno para construir, de quinientos veintisiete metros, ochenta y siete decímetros y cincuenta centímetros cuadrados, sito en el centro de Naranjo, distrito primero, cantón sexto de Alajuela. Lindante: Norte, calle pública en medio, con un frente de doce metros, treinta y cinco decímetros; Sur, Jesús López Rivera; Este, Ramón Ballesterio Ramírez; y Oeste, Justina Zeledón Jiménez. Lo hubo por compra a Ramón Ballesterio Ramírez. Se publica para que quien tenga que reclamar, lo haga dentro de treinta días.—Juzgado Civil, Alajuela, 19 de octubre de 1949.—Alejandro Fernández H.—M. Angel, Soto, Srio.— $\text{C} 17.55$.—Nº 3187.

3 v. 1.

Elias Benavides Fonseca, mayor, casado, agricultor, vecino de Puerto Humo de Nicoya, solicita información posesoria para inscribir a su nombre en el Registro Público dos fincas de su propiedad, situadas en su vecindario, que se describen así: La primera conocida con el nombre «Los Amores», es terreno de repastos, con una cabida de noventa y tres hectáreas, veinte áreas, noventa y siete centiáreas, sesenta y un decímetros cuadrados, con estos linderos: Norte, propiedades de Félix Sánchez Acosta, Higinio Torres Torres e Inés Castillo Baltodano; Sur, en parte calle pública a Pozo de Agua, con un frente a esa de trescientos metros, seis centímetros, en otra parte de León Sánchez Sánchez, con una calle privada en medio en una pequeña parte; Este, en una parte de León Sánchez Sánchez y en otra con Anastasio Sánchez Acosta; Oeste, en parte Agustina Zúñiga Díaz y Anastasio Sánchez Acosta, y en otra parte calle pública a Pozo de Agua, con un frente de quinientos noventa y seis metros, seis centímetros. Esa propiedad la adquirió por compra a Segundo Carrillo Carrillo, quien la hubo de Anastasio Sánchez Acosta. La estima en tres mil colones. La segunda conocida con el nombre «Los Angeles», terreno de repastos y potrero, con casa de habitación de madera en él ubicada, techo de zinc, tres galerones para actividades de la finca y un corral adjunto con embarcadero de ganado en el Río Tempisque, tiene estos linderos que abarcan una superficie de sesenta y nueve hectáreas, diecisiete áreas, diez centiáreas, noventa y nueve decímetros y cincuenta centímetros cuadrados; al Norte, río Tempisque; Sur, en parte calle pública a Puerto Humo, con un frente a esa de trescientos veintidós metros, diecisiete centímetros; en otra parte sin calle, de Julio Mayorga Díaz, Marcos Fonseca, Inés Castillo Baltodano y Agustina Zúñiga Díaz, con callejones privados en medio con los dos últimos; Este, Luis Arnáiz Arnáiz y Julio Mayorga Díaz; y Oeste, Julio Mayorga Díaz y el titulante. La adquirió por compra a Luis Soto Sánchez, Mercedes Ruiz Quesada, Rosendo Gutiérrez Fonseca y Mariana Ruiz Ruiz. Vale diez mil colones. No tienen gravámenes. Llámase a todos los que se crean con derecho a oponerse a la inscripción de los inmuebles descritos, para que dentro de treinta días contados a partir de la primera publicación de este edicto, comparezcan a este Despacho haciendo valer sus derechos.—Juzgado Civil, Santa Cruz, Gte., 13 de octubre de 1949.—Marco A. D'Avanzo S.—Nery Espinosa E., Secretario.— $\text{C} 61.05$.—Nº 3148.

3 v. 2.

Luis Rojas Castro, mayor, casado, agricultor y vecino de Pital de San Carlos, solicita información posesoria a fin de inscribir a su nombre en el Registro Público de la Propiedad, el inmueble que se describe así: terreno cultivado de pastos, situado en Pital de Aguas Zarcas, distrito cuarto de San Carlos, cantón décimo de Alajuela, con una superficie de ciento setenta y tres hectáreas y lindante hoy así: Norte, propiedades del titular, de Rubén Gamboa Esquivel y de Abel Quirós Quirós; Sur, ídem de Florinda Rojas López y quebrada en medio, en parte de Miguel Rodríguez Salas; Este, de Florinda Rojas López, Rubén Gamboa Esquivel y de Abel Quirós Quirós; y Oeste, quebrada en medio, de Víctor Wolf Ce-

deño, vecino éste de San José, Miguel Rodríguez Salas lo es de la ciudad de Alajuela y el resto de los colindantes domiciliados en el mismo distrito de Pital. Dicho inmueble se estima en diez mil colones; está dedicado a la ganadería y en él pastan no menos de ciento cincuenta cabezas de ganado obtenidas por medio de la cría. Lo ha poseído en forma quieta, pública y pacífica, sin interrupción y a título de propietario, por más de diez años; está libre de gravámenes, no tiene título inscrito o inscribible. Concédese un término de treinta días contados a partir de la primera publicación de este edicto, a todas las personas, con especialidad a los colindantes relacionados que tengan interés en oponerse a la inscripción solicitada o algún derecho en el inmueble, para que se apersonen a reclamar sus derechos.—Juzgado Civil, San Ramón, 2 de mayo de 1947.—Oscar Bonilla V.—Carlos Saborio B., Srio.—C. 42.00.—Nº 3126.

3 v. 3.

Gonzalo González Miranda, mayor, casado, comerciante, vecino de Florencia de San Carlos, solicita información posesoria para inscribir a su nombre en el Registro Público de la Propiedad, la finca que se describe así: terreno de repastos, bano y resto dedicado a la siembra de granos, situado en Platanar de Florencia, distrito segundo de San Carlos, cantón décimo de Alajuela, con una superficie de sesenta y tres hectáreas, cuatro mil metros cuadrados, y con los siguientes linderos: Norte, propiedad de Rafael González González; Sur, de Alejandro Alpizar Rodríguez y Alfredo Castillo Cortés; Este, de Alejandro Alpizar Rodríguez, Raimundo Soto Soto y Gerardo Gamboa Herrera; y Oeste, de Enrique Jiménez Zúñiga y Rafael González González; dichos colindantes son vecinos del distrito de Florencia relacionado. Se estima en dos mil colones; no tiene cargas reales y la ha poseído por más de diez años, en forma quieta, pública y pacífica a título de propietario, habiéndola cultivado con agricultura y parte dedicado a la cría de ganado. Carece de título inscrito o inscribible. Se concede un término de treinta días que se contarán a partir de la primera publicación de este edicto, a todas aquellas personas, con especialidad a los colindantes relacionados, que pudieran tener interés en oponerse a la inscripción solicitada o algún derecho en el inmueble, para que se apersonen a reclamar sus derechos.—Juzgado Civil, San Ramón, 2 de mayo de 1947.—Oscar Bonilla V.—Carlos Saborio B., Srio. C. 37.50.—Nº 3127.

3 v. 3.

Malaquías Fallas Retana, mayor, casado una vez, agricultor y vecino de San Miguel de Desamparados, cédula de identidad número ciento quince mil cuatrocientos cuarenta y dos, solicita información posesoria a fin de inscribir en el Registro Público, la finca que se describe así: terreno de sembrar maíz, sito en El Tablazo de San Miguel de Desamparados, distrito segundo, cantón tercero de San José, constante de una hectárea, ocho mil ciento trece metros, cuarenta y un decímetros cuadrados. Lindante: Norte, calle pública, a la que mide ochenta metros; Sur, calle pública, a la que mide sesenta y seis metros; Este, propiedad de Herminio Ureña Chacón; y Oeste, propiedades de Recaredo Ureña Gamboa, Taha López Monge y Rosa Retana Sánchez. Quienes se crean con derecho al inmueble, deben oponerse dentro del término de treinta días contados a partir de la publicación del primer edicto, bajo los apercibimientos de ley si no lo hacen.—Juzgado Segundo Civil, San José, 15 de octubre de 1949.—Oscar Bonilla V.—Luis Solís Santiesteban, Srio.—C. 25.50.—Nº 3144.

3 v. 3.

Convocatorias

Convócase a herederos e interesados en mortal de *Juan González Salazar*, quien fué mayor, viudo de terceras nupcias, agricultor y vecino de Piedras Sur de este cantón, a una junta que se celebrará en este Despacho a las catorce horas del ocho de noviembre próximo, para los fines del artículo 533 del Código de Procedimientos Civiles.—Juzgado Civil, San Ramón, 26 de setiembre de 1949.—José Francisco Peralta E.—Carlos Saborio B., Secretario.—C. 15.00.—Nº 3130.

3 v. 3.

Convócase a las partes en mortal de *Eloísa Méndez Castro* y *Simón Soto González*, a una junta que se verificará en este Despacho, a las quince horas del primero de noviembre entrante, para que elijan albacea propietario definitivo.—Juzgado Civil, Alajuela, 14 de octubre de 1949.—Alejandro Fernández H.—M. Angel Soto, Srio.—C. 15.00.—Nº 3138.

3 v. 3.

Se convoca a los herederos e interesados en la mortal acumulada de *Ramón María Romero* y *Rosa Chacón Navarro*, quienes fueron mayores, cónyuges y vecinos de Bustamante de Desampara-

dos, a una junta que se verificará a las dieciséis horas del treinta y uno de octubre corriente, para lo que indica el artículo 533 del Código de Procedimientos Civiles.—Juzgado Segundo Civil, San José, 18 de octubre de 1949.—Oscar Bonilla V.—Luis Solís Santiesteban, Srio.—C. 15.00.—Nº 3182.

3 v. 2.

Convócase a las partes en la mortuoria de *Fadrique Solano Ocampo*, quien fué mayor, casado, agricultor y vecino de la ciudad de Santo Domingo, a una junta que se verificará en este Despacho a las trece horas y media del día primero del entrante noviembre, para que acuerden lo conveniente sobre la autorización solicitada para vender extrajudicialmente una finca de la sucesión.—Juzgado Civil, Heredia, 15 de octubre de 1949.—Manuel A. Cordero.—Jorge Trejos, Secretario.—C. 15.00.—Nº 3177.

3 v. 2.

Se convoca a los herederos e interesados en la mortal de *Ceferina Benavides Rojas*, quien fué mayor, casada una vez, de oficios domésticos y vecina de Guaitil de Acosta, a una junta que se verificará en este Despacho a las dieciséis horas del tres de noviembre próximo entrante, para conocer de la elección de albaceas definitiva propietario y suplente de esta sucesión.—Juzgado Segundo Civil, San José, 18 de octubre de 1949.—Oscar Bonilla V.—Luis Solís Santiesteban, Srio.—C. 15.00.—Nº 3170.

3 v. 2.

Convócase a las partes en la mortuoria del señor *Próspero González Zamora*, quien fué mayor, soltero, agricultor y vecino de San Miguel de Santo Domingo, a una junta que se verificará en este Despacho a las trece horas y media del dos del entrante noviembre, para los efectos del artículo 533 del Código de Procedimientos Civiles.—Juzgado Civil, Heredia, 15 de octubre de 1949.—Manuel A. Cordero.—Jorge Trejos, Srio. C. 15.00.—Nº 3166.

3 v. 2.

Convócase a todos los interesados en mortal de los cónyuges *Rafael Loria Porras* y *María Loria Calvo*, a una junta que se verificará en este Despacho a las nueve horas del treinta y uno de este mes, para que elijan albaceas propietario y suplente definitivo.—Juzgado Civil, Alajuela, 8 de octubre de 1949.—Alejandro Fernández H.—M. Angel Soto, Srio.—C. 15.00.—Nº 3184.

3 v. 1.

Convócase a herederos e interesados en el juicio mortuorio de *Pánfilo Alfaro Hidalgo*, quien fué mayor, casado, agricultor y vecino de Grecia, a una junta que se verificará en este Despacho a las catorce horas del diecisiete de noviembre próximo, para los fines del artículo 533 del Código de Procedimientos Civiles.—Juzgado Civil, San Ramón, 17 de octubre de 1949.—José Francisco Peralta E.—Carlos Saborio B., Srio.—C. 15.00.—Nº 3183.

3 v. 1.

Citaciones

Citase a todos los interesados en los sucesorios acumulados de *Alfredo Calvo Fallas* y *Carmen Segura Bermúdez*, quienes fueron mayores, cónyuges, agricultor y de oficios domésticos, respectivamente, y vecinos de Guaitil de Acosta, para que se apersonen a hacer valer sus derechos en este Despacho, en el término de tres meses contados a partir de la primera publicación de este edicto. El primer edicto se publicó en el «Boletín Judicial» Nº 199 del 6 de setiembre de este año.—Juzgado Tercero Civil, San José, 19 de octubre de 1949.—M. Blanco Q.—R. Méndez Q., Secretario.—1 vez. C. 5.00.—Nº 3191.

Por segunda vez y por el término de ley se cita y emplaza a todos los herederos e interesados en las sucesiones acumuladas de *Francisco Reyes Sánchez* y *María Vicenta Vargas Padilla*, quienes fueron mayores de edad; casado una vez y viuda; agricultor y de oficios domésticos, respectivamente; ambos vecinos de Bajos de Jorco de Acosta, para que se presenten a legalizar sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo hacen. El primer edicto se publicó en el «Boletín Judicial» Nº 212 de 22 de setiembre último.—Juzgado Primero Civil, San José, 18 de octubre de 1949.—Carlos Alvarado Soto.—Edgar Guier, Srio.—1 vez.—C. 5.00.—Nº 3190.

Citase y emplázase a herederos e interesados en la mortal de *Judas Rojas Castro*, quien fué mayor, casado en segundas nupcias, agricultor y vecino de San Carlos, para que dentro de tres meses de publicado por primera vez este edicto, se apersonen a legalizar sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si lo omitieren. El albacea provisional Gilberto

Salazar Rojas aceptó el cargo el treinta de setiembre próximo anterior.—Juzgado Civil, San Samón, 13 de octubre de 1949.—José Francisco Peralta E.—Carlos Saborio B., Srio.—1 vez.—C. 5.00.—Nº 3186.

Citase y emplázase a herederos e interesados en la mortal de *Esperanza Abarca* de único apellido, quien fué mayor, viuda, de oficios domésticos y vecina de San Carlos, para que dentro de tres meses de publicado por primera vez este edicto, se apersonen a legalizar sus derechos, bajo los apercibimientos legales si lo omitieren. El albacea provisional Vicente Aguilar Abarca aceptó el cargo el tres de los corrientes.—Juzgado Civil, San Ramón, 13 de octubre de 1949.—José Francisco Peralta E.—Carlos Saborio B., Srio.—1 vez.—C. 5.00.—Nº 3185.

Cito y emplazo a los herederos e interesados en mortal de *Guilhermina Loria Mejías*, quien fué mayor, casada una vez con Otoniel González González, de oficios domésticos y vecina de Itiquis de Alajuela, para que dentro de tres meses contados a partir de la primera publicación de este edicto, se apersonen en autos en reclamo de sus derechos, advertidos de que la herencia pasará a quien corresponda, si no se presentan hasta esa fecha a reclamarla.—Juzgado Civil, Alajuela, 18 de octubre de 1949.—Alejandro Fernández H.—M. Angel Soto, Secretario.—1 vez. C. 5.00.—Nº 3188.

Avisos

Se hace saber: que por resolución dictada a las diez horas y treinta minutos del ocho de octubre de mil novecientos cuarenta y nueve, en la diligencia de depósito de los menores *María de los Angeles* y *Francisco José Núñez Zúñiga*, promovidas por el Representante Legal del Patronato Nacional de la Infancia y del Ministerio Público, se decretó el depósito provisional de dichos menores en los señores *Reinaldo Monestel Cerdas* y *Lastenia Núñez Zúñiga*, mayores, cónyuges, sastre y de oficios domésticos, respectivamente, y vecinos de San José. Se previene a los parientes y demás interesados que se apersonen a hacer valer sus derechos dentro de treinta días contados de la tercera publicación de este edicto.—Juzgado Tercero Civil, San José, 18 de octubre de 1949.—M. Blanco Q.—R. Méndez Q., Srio.

3 v. 1.

Se hace saber que por auto de dieciséis horas del diecisiete de este mes, dictado en diligencias de depósito promovidas por los señores representantes del Patronato Nacional de la Infancia y Ministerio Público, se decretó el depósito provisional de la menor *Innomiada o Ana Eugenia Berrocal Delgado*, en los cónyuges *Manuel Mata Ramos* y *Ana María Alvarado Jiménez*. Se cita y emplaza a los interesados para que dentro de treinta días se apersonen en defensa de sus derechos.—Juzgado Primero Civil, San José, 17 de octubre de 1949.—Carlos Alvarado Soto.—Edgar Guier, Srio.

3 v. 2.

A quien interese, se hace saber: que por auto de trece horas y veinte minutos, se decretó el depósito provisional de la menor *Elizabeth Abarca Morales* en *Hortensia Araya Saborio de Goñi*, quien por acta de catorce horas diez minutos del dieciséis de agosto último, aceptó el cargo, juró su fiel cumplimiento y firmó. Se publica este edicto para que quien se crea con derecho lo haga así dentro de treinta días contados a partir de la primera publicación.—Juzgado Primero Civil, San José, 13 de octubre de 1949.—Carlos Alvarado Soto.—Edgar Guier, Srio.

3 v. 2.

Edictos en lo Criminal

Con el término de ocho días se cita al señor *Mario Fernández*, que es de cuerpo delgado, moreno, descalzo, dientes naturales completos, viste camisa verde, pantalón como kaki, como de doce a catorce años de edad y cuyas otras calidades y vecindario actuales se desconocen, para que dentro del indicado término comparezca en esta Alcaldía a rendir su declaración indagatoria en la sumaria que se instruye contra él e *Hilario Badilla Umaña* por el delito de hurto en daño de los señores *Manuel Madriz Jiménez* y *Soledad Parra Artavia*, advertido de que si no comparece se seguirá el juicio sin su intervención, será declarado rebelde con los perjuicios consiguientes y perderá el derecho de excarcelación cuando este beneficio procediere. Alcaldía de Mora, Villa Colón, 17 de octubre de 1949.—José Jiménez M.—José Morales R.—Jorge Avila U.

2 v. 1.

Con ocho días de término se cita y emplaza a *José Torres*, de segundo apellido y calidades ignoradas, pero que según el parte de la Oficina de Investigación es ciudadano árabe, y que fué vecino de

Los Chiles, para que dentro de ese término comparezca en este Despacho a rendir su respectiva declaración como ofendido en sumaria que se sigue contra Antonio Gutiérrez Rivera, por el delito de hurto cometido en su perjuicio.—Alcaldía Tercera Penal, San José, 17 de octubre de 1949.—José María Fernández Y.—Fernando Solano Ch., Srío.

2 v. 1.

Con doce días de término se cita y emplaza al indiciado Jorge Monge, cuyo segundo apellido y demás calidades se le ignoran lo mismo que su actual paradero, para que dentro de dicho término comparezca a esta Alcaldía con el objeto de declarar en la sumaria que le instruyo por el delito de robo en perjuicio de Douglas Soto Pinto, apercibido de que si no comparece, se le declarará rebelde y se continuarán los autos sin su intervención y perderá el derecho de ser excarcelado cuando fuere preciso.—Alcaldía Primera Penal, San José, 14 de octubre de 1949. Armando Balma M.—S. Limbrick V., Srío.

2 v. 1.

Con ocho días de término se cita a la ofendida Alida P. de Icaza, cuyo apellido y demás calidades se ignoran, pero quien últimamente fué vecina de esta ciudad, para que se presente a este Despacho a rendir declaración como ofendida, en la sumaria que se instruye en este Juzgado, contra Francisco Gómez Pérez y otros, por los delitos de robos y hurtos en perjuicio de Margarita Ledesma Zúñiga y otros.—Juzgado Primero Penal, San José, 13 de octubre de 1949. Hugo Porter M.—Luis A. Arnesto G., Srío.

2 v. 1.

A Malaquías Ugalde Sibaja, se le hace saber: que en la causa que se le sigue por estupro a María Teresa Zárate Varela, se encuentra el auto que dice: "Juzgado Penal, Heredia, a las diez horas del diecisiete de octubre de mil novecientos cuarenta y nueve. Audiencia por tres días comunes a las partes, siendo ausente el reo, notifíquesele por medio del "Boletín Judicial".—Fernando Trejos T.—Luis Morales R., Srío."—Juzgado Penal, Heredia, 17 de octubre de 1949.—Fernando Trejos T.—Luis Morales R., Srío.

2 v. 1.

Al reo ausente Hernán Porras, de segundo apellido ignorado, quien es mayor, chofer, vecino de la ciudad de San José, quien manejaba últimamente una vagoneta del Gobierno encargada a Obras Públicas, se le hace saber: que dentro del término de doce días debe comparecer a la Alcaldía Segunda de esta provincia a fin de que rinda indagatoria en el proceso que se instruye en su contra, por el cuasidelito de lesiones en daño de Ramiro Vargas Salazar, bajo la pena de declararlo rebelde y seguir la causa adelante sin su intervención, si no compareciere.—Alcaldía Segunda, Heredia, 17 de octubre de 1949.—G. E. González.—J. Gil Castellón B., Srío.

2 v. 1.

Con doce días de término se cita y emplaza al indiciado Rodrigo Granados Campos, cuyas calidades y vecindario se desconocen, pero que fué Capitán y proveedor de la Inspección General de Hacienda, con cédula número ciento setenta y un mil trescientos treinta y cuatro, para que comparezca a rendir declaración indagatoria en la sumaria que contra él se sigue por prisión arbitraria, en daño de Daube Alfaro Castro. Se apercibe de que si no comparece dentro del término dicho, será declarado rebelde, se seguirá el juicio sin su intervención y perderá el derecho de ser excarcelado caso de que proceda.—Alcaldía de Grecia, Alajuela, 18 de octubre de 1949.—A. Azofeifa G.—Otilio Barquero S., Srío.

2 v. 1.

Para los efectos del artículo 705 del Código de Procedimientos Penales, se publica en extracto la sentencia dictada por la Alcaldía Primera de Nicoya, a las nueve horas y cinco minutos del cinco de agosto de mil novecientos cuarenta y nueve, contra Juan Masís Rivera (alias) "Cholo", procesado por el delito de hurto en perjuicio de Bolívar Sánchez Hernández, se le condenó a las accesorias de suspensión del ejercicio de todo cargo, oficio, función o servicio públicos, durante el tiempo de la condena de dos años y cuatro meses de prisión.—Alcaldía Primera de Nicoya, Gt., 17 de octubre de 1949.—Claudio Morales C.—Efr. Cárdenas C., Prosrío.

2 v. 1.

Con doce días de término cito y emplazo al indiciado Alberto Alvarado, de segundo apellido ignorado, sus calidades y su domicilio actual, pero que últimamente fué vecino de Barreal de Heredia y quien se dedica a la venta de ganado vacuno, para que se presente en esta Alcaldía a rendir declaración indagatoria en sumaria que se instruye por el delito de merodeo contra Jorge Alfredo Mora Chinchilla y él, en perjuicio de Próspero Rodríguez Jiménez, apercibido de que si omite a comparecer dentro de dicho término, será declarado reo

rebelde, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza de haz si esto procediere y la causa se seguirá sin su intervención. (Artículos 536, 537 y 541 del Código de Procedimientos Penales).—Alcaldía de Goicoechea y cantón de Tibás, 17 de octubre de 1949.—Ant. Rojas L.—J. Pablo Rojas R., Srío.

2 v. 1.

El suscrito Notificador de la Alcaldía Segunda Penal del cantón Central de San José, al reo ausente Fermín González, de segundo apellido ignorado, apodado «Chumica», hago saber: que en causa que en esta Alcaldía se ha seguido contra él y otro por el delito de hurto en perjuicio de Teófilo Santillán Murgía, se encuentra la resolución que literalmente dice: «Alcaldía Segunda Penal, San José, a las diez horas del día siete de octubre de mil novecientos cuarenta y nueve. Resultando: 1º... 2º... Considerando: I... II... III... IV... V... Por tanto: y de acuerdo con los artículos 1º, 3º, 18, 21, 28, inciso 1º, 43, 53, 54, 80, 85, inciso 1º y 2º, 120, 121, 122, 123, 124, 140, 266, inciso 1º del Código Penal; y 1º, 2º, 102, 103, 421, 422, 529 y 673 del de Procedimientos Penales, juzgando en definitiva, fallo: Condénase a los sujetos llamados Manuel Pérez Tenorio y Fermín González ú. ap., (alias) «Chumica», ambos conocidos en esta causa, a sufrir la pena de nueve meses de prisión, descontables donde lo indiquen los reglamentos respectivos, como autores de hurto de una llanta y su aro, hecho cometido por ellos en daño de Teófilo Santillán Murgía; pagará al ofendido los daños y perjuicios que le ocasionó con su delito; se le abonarán los días de prisión preventiva que hayan sufrido; perderán los objetos del delito que llegaran a decomisarseles y se les aplicarán estas accesorias: pérdida de todo empleo, oficio, función o servicio públicos conferidos por elección popular o por nombramiento de cualquiera de los poderes del Estado o de los gobiernos locales o de las instituciones sometidas a la tutela del primero o de los municipios, con privación de los sueldos asignados a ellos en los presupuestos respectivos, así como del derecho de votar en elecciones políticas, todo durante el tiempo de la condena. Si este fallo no fuere apelado, consúltese con el Superior y como quedare en definitiva, si ello procediere, inscribese en el Registro Judicial de Delinquentes. Notifíquese el mismo a Fermín González González o González único apellido, por ser reo ausente, por medio del «Boletín Judicial».—Rogelio Salazar.—Jorge González M., Srío.»—Alcaldía Segunda Penal, San José, 14 de octubre de 1949.—El Notificador, Eduardo Lizano S.

2 v. 1.

Al reo ausente Rafael Murillo Brenes, (alias) «Colochera», de veinticuatro años de edad, soltero, vaquero, últimamente vecino de Los Cartagos y cuyo actual paradero y domicilio se ignoran, se hace saber: que en la causa que en esta Alcaldía se le sigue por el delito de hurto, cometido en perjuicio de Francisco González Sibaja, se encuentran las resoluciones que dicen: «Alcaldía Segunda, Alajuela, a las dieciséis horas del catorce de setiembre de mil novecientos cuarenta y nueve. Con estudio de las presentes diligencias sumariales y a efecto de dictar el auto de cierre de las mismas, esta Autoridad tiene por comprobados los siguientes hechos fundamentales:... Por tanto: De acuerdo con lo expuesto y artículos 323, 324 y 382 del Código de Procedimientos Penales, se decreta auto de prisión y enjuiciamiento contra el indiciado Rafael Murillo Brenes, (alias) «Colochera», como autor responsable del delito de hurto cometido en perjuicio de Francisco González Sibaja. Reclúyase al reo en la Cárcel Pública de Varones de esta ciudad y estando en libertad, por ser ausente, expídase la correspondiente orden de captura. Póngase este auto en conocimiento del Sr. Director del Penal de aquí. Siendo ausente el reo, notifíquesele por medio de edictos que se publicarán por dos veces en el «Boletín Judicial». Si no se recurre de esta resolución, transcribese íntegramente al Superior. Hágase saber.—J. C. Ortega P. Enrique Soto S., Srío.»—Alcaldía Segunda, Alajuela, a las ocho horas del catorce de octubre de mil novecientos cuarenta y nueve. No habiendo sido posible obtener la captura del procesado Rafael Murillo Brenes (alias) «Colochera», se le concede el término de doce días para que comparezca a este Despacho a someterse a juicio, advertido de que si no lo hace, será declarado en rebeldía con las consecuencias de ley. Excítase a todos los particulares a manifestar el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denuncian, y se requiere a las autoridades del orden político y judicial, para que procedan a su captura o la orde-

nen. Publíquese el edicto una vez en el «Boletín Judicial».—J. C. Ortega P.—Enrique Soto S., Secretario.»—Alcaldía Segunda, Alajuela, 14 de octubre de 1949.—J. C. Ortega P.—Enrique Soto S., Srío.

2 v. 1.

Con ocho días de término cito y emplazo a Norma Ruiz, de calidades y vecindario ignorados, pero que fué vecina de la Finca La Leona, jurisdicción de Parrita, para que dentro de ese término comparezca a esta Alcaldía a rendir la respectiva declaración que como ofendida debe dar en la sumaria que se le sigue a Alberta Calder Alexander, por el delito de estafa en su perjuicio y de otros, bajo los apercibimientos legales si no compareciere.—Alcaldía Tercera Penal, San José, 17 de octubre de 1949.—José María Fernández Y.—Fernando Solano Ch., Srío.

2 v. 1.

Al reo ausente Fernando Araya García, de diecinueve años, soltero, pintor, nativo y vecino de San José, se le hace saber: que en la causa respectiva se ha dictado la sentencia que en lo conducente dice: «Juzgado Penal, Puntarenas, a las catorce horas y treinta minutos del once de octubre de mil novecientos cuarenta y nueve. Esta causa se siguió de oficio por denuncia de la Subinspección de Hacienda de Quepos, contra Fernando Araya García, de diecinueve años, soltero, pintor, nativo y vecino de San José; y Alvaro Sáenz Ramírez, de diecisiete años, soltero, ayudante de carpintería, vecino de Quepos, por el delito de hurto en perjuicio de Alberto Moreno Rampani, mayor, casado, Licenciado en Farmacia, nativo de San José, vecino de Quepos. Han intervenido como defensor de los reos, el Licenciado Manuel Campos Jiménez, abogado, de este domicilio y el Agente Fiscal, así como el Representante del Patronato Nacional de la Infancia. Resultando: 1º... 2º... 3º... Considerando: I... II... III... IV... Por tanto: Se condena al procesado Fernando Araya García a sufrir la pena de un año y medio de prisión, que descontará previo abono de la preventiva sufrida en el lugar que determinen los reglamentos, como autor responsable del delito de robo en perjuicio de Alberto Moreno Rampani, y a las accesorias de suspensión del ejercicio de todo empleo, oficio, función o servicio públicos conferidos por elección popular o por nombramiento de cualquiera de los poderes del Estado o de los gobiernos locales o de las instituciones sometidas a la tutela del Estado o de los municipios, con privación de sueldos y del derecho de votar en elecciones políticas, así como a incapacidad para obtener los cargos y empleos mencionados, todo durante el tiempo de la condena principal. Y se ordena la reclusión durante año y medio en el Reformatorio «San Dimas», con abono del tiempo en que ha permanecido recluido en dicho establecimiento, del menor Alvaro Sáenz Ramírez o Willy Crespi Ramírez, como coautor responsable del mencionado delito de robo en perjuicio de Alberto Moreno Rampani, y se les condena a ambos a pagar al ofendido los daños y perjuicios que con su delito le hayan causado y las costas de este juicio. Notifíquese personalmente al menor Sáenz Ramírez en el establecimiento donde se encuentra por medio de exhorto a un Juez de San José, (al que le corresponda, 2º Penal), y al reo Araya García por edictos en el «Boletín Judicial» por ser ausente, con advertencia del derecho que tienen de apelar y una vez firme el fallo, inscribese en el Registro Judicial de Delinquentes. Consúltese con el Superior por haber reo ausente.—Carlos María Bonilla G.—J. M. Galagarza, Srío.»—Juzgado Penal, Puntarenas, 13 de octubre de 1949.—Carlos María Bonilla G.—J. M. Galagarza, Srío.

2 v. 1.

Con doce días de término cito y emplazo al señor Hugo Cruz Meneses, de unos veinte años de edad, soltero, agricultor, nativo y vecino de San Rafael de Oreamuno, hijo natural de Luz Meneses, para que se presente en este Juzgado o en la cárcel de esta ciudad, con el fin de que se ponga a derecho en la causa que en su contra se sigue por el delito de estupro en daño de Nora Teresa del Niño Jesús Cornejo Mora, y en la cual se ha dictado la resolución que en lo conducente dice: «Juzgado Penal, Cartago, a las ocho horas y treinta minutos del diez de octubre de mil novecientos cuarenta y nueve... Con estudio de las presentes diligencias sumariales, el Juzgado tiene por comprobados los siguientes hechos principales:... Consecuentemente: acreditando los autos que el acusado Meneses o Cruz Meneses tuvo acceso carnal con una joven doncella, mayor de quince años y menor de dieciocho, mediante promesa de matrimonio, cabe concluir que el delito acusado, sea el de estupro; que define y castiga el artículo 219, inciso 2º del Código Penal, es

cierto y que hay motivo bastante para imputar su comisión al inculpado y que por lo dicho y por ser corporal la pena inflingible a la especie, se está en el caso de decretar —como en efecto se decreta— el enjuiciamiento y la prisión de Hugo Cruz Meneses o Hugo Meneses como presunto autor responsable del delito de estupro en perjuicio de Nora Teresa Cornejo Acuña. Díctese orden de captura contra el procesado. Notifíquese este auto al Alcalde de la Cárcel Pública de Varones de esta ciudad. Comuníquese al Departamento de Pasaportes del Ministerio de Seguridad Pública. Si no fuere apelado este auto, transcribáse al Superior. (Artículo 306, 324, 325, 382 y 384 del Código de Procedimientos Penales). Como el procesado se mantiene ausente, cítesele por medio de edictos para que comparezca en el término de doce días con advertencia que de no hacerlo así será juzgado en rebeldía con las consecuencias de ley. J. Miguel Vargas.—Rob. Castillo M., Srio.— Se le advierte al procesado que de mantenerse rebelde, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza de haz si procediere, y la causa se continuará sin su intervención. Se requiere a las autoridades del orden administrativo y judicial, para que procedan a su captura o la ordenen, y a los particulares que supieren su paradero se les recuerda la obligación en que están de denunciarlo a la autoridad, bajo pena de ser tenidos como encubridores del delito perseguido si así no lo hacen. Juzgado Penal, Cartago, 13 de octubre de 1949. J. Miguel Vargas.—Rob. Castillo M., Srio.

2 v. 1.

Con ocho días de término cito y emplazo a Alcides Leofredo Fuentes González, quien es de calidades y vecindario ignorados, pero que fué o es vecino de esta ciudad, para que dentro del término dicho concurra a esta Alcaldía a rendir su respectiva declaración indagatoria en la sumaria que se le sigue por el delito de falsedad en perjuicio de la Fe Pública; apercibido de que si no lo hace, será declarado rebelde, se le seguirá el juicio sin su intervención y perderá el derecho de ser excarcelado si procediere.—Alcaldía Tercera Penal, San José, 17 de octubre de 1949.—José María Fernández Y.—Fernando Solano Ch., Srio.

2 v. 1.

De acuerdo con el artículo 547 del Código de Procedimientos Penales, se publica la sentencia de primera instancia que en lo conducente dice: «Juzgado Primero Penal, San José, a las catorce horas del día veintiséis de setiembre de mil novecientos cuarenta y nueve. La presente causa se ha seguido de oficio y por acusación del ofendido contra Rafael Angel Vallejos Cisneros, de treinta años de edad, soltero, empleado público, nativo de Puntarenas y vecino de esta ciudad... por el delito de robo que se les atribuye en perjuicio de Claudio Arana Sanz; han intervenido como partes, además de los reos, el Licenciado Cayetano Calvosa Chacón, mayor de edad, soltero y de este vecindario, como defensor de Vallejos Cisneros... así como los representantes legales del Patronato Nacional de la Infancia y la Procuraduría General de la República. Resultando: 1º... 2º... 3º... Considerando: I... II... III... IV... Por tanto: De conformidad con lo expuesto, disposiciones legales citadas 102, 105, 421, 529, 569 y 532 del Código de Procedimientos Penales, se condena a los procesados Rafael Angel Vallejos Cisneros... a sufrir la pena de tres años de prisión como autores responsables del delito de robo que se les atribuye en perjuicio de Claudio Arana Sanz, la que descontarán, previo el abono de la prisión preventiva sufrida, en el lugar que determinen los reglamentos respectivos; y a suspensión durante el cumplimiento de la condena de todo empleo, oficio, función o servicio públicos confe-

ridos por elección popular o por nombramiento de cualquiera de los poderes del Estado o por los gobiernos locales, de las instituciones sometidas a la tutela del Estado o de los municipios, con privación de sueldos y del derecho de votar en elecciones políticas, pagarán los daños y perjuicios ocasionados con su delito y ambas costas de este juicio... Si no se apela este fallo, consúltese con el Superior, y una vez firme, inscribáse el mismo en el Registro Judicial de Delinquentes... Hugo Porter M.—Luis A. Arnesto G., Srio.—Juzgado Primero Penal, San José, 18 de octubre de 1949. Hugo Porter M.—Luis A. Arnesto G., Srio.

2 v. 1.

Al reo ausente César Max Salazar Soto, mayor de edad, soltero, comerciante, nativo y vecino de esta ciudad, hijo legítimo de Federico Salazar y Liduvina Soto, se le hace saber: que en causa seguida en este Despacho en su contra por el delito de encubrimiento en perjuicio de la Administración de Justicia, se encuentran las resoluciones que en lo conducente y literalmente dicen: «Juzgado Primero Penal, San José, a las ocho horas y quince minutos del veinticuatro de junio de mil novecientos cuarenta y nueve... y siendo corporal la pena imponible y habiendo razón suficiente para atribuirlos en su orden a los reos... y César Max Salazar Soto, de conformidad con los artículos 323, 324 y 382 del Código de Procedimientos Penales, se decreta la prisión y enjuiciamiento contra el indiciado César Max Salazar Soto, como autores responsables del delito de encubrimiento en daño de la Administración de Justicia... y por no aparecer en autos que los indicados... y César Max Salazar Soto, gocen de libertad provisional al amparo de fianza de haz, librese con ellos orden de captura; comuníquese esta resolución al Departamento de Migración del Ministerio de Seguridad Pública, póngase en conocimiento de la misma al Alcalde de la Cárcel y transcribáse al Superior, si no fuere recurrida... Hugo Porter M.—Luis A. Arnesto G., Srio.—«Juzgado Primero Penal, San José, a las diez horas del tres de octubre de mil novecientos cuarenta y nueve. Por ser ausente el indiciado César Max Salazar Soto, cítesele por medio de un edicto que se publicará una vez en el «Boletín Judicial» incluyendo el enjuiciamiento en lo conducente, para que dentro del término de doce días se presente en este Despacho, bajo el apercibimiento de que si así no lo hiciere, será declarado rebelde, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho de excarcelación bajo fianza cuando ésta procediere y la causa se seguirá sin su intervención (arts. 537, 541, 542 y 557 del Código de Procedimientos Penales).—Hugo Porter M.—Luis A. Arnesto G., Srio.—Se excita a todos a que manifiesten el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren; y se previene a las autoridades de orden político y judicial para que procedan a su captura o la ordenen.—Juzgado Primero Penal, San José, 18 de octubre de 1949.—Hugo Porter M.—Luis A. Arnesto G., Srio.

2 v. 1.

Con ocho días de término cito a dos personas que conozcan a Ramón Calderón Hernández, quien es mayor, casado, comerciante, fué vecino de San Francisco de Dos Ríos, y cuyo domicilio actual se desconoce, para que comparezcan a esta Alcaldía a rendir declaración sobre los extremos del artículo 297 del Código de Procedimientos Penales.—Alcaldía Segunda Penal, San José, 18 de octubre de 1949.—Rog. Salazar S.—J. González, Srio.

2 v. 1.

Al reo ausente José María Varela Pérez, como de veintiséis años de edad, casado, jornalero, costarricense y vecino que fué del caserío La Glo-

ria de esta jurisdicción, se le hace saber: que en sumaria seguida en su contra por el delito de rapto con miras deshonestas en perjuicio de Dalia Nicolasa Picado Villegas, se encuentra el auto que en lo conducente dice así: «Con examen del resultado de las presentes diligencias sumariales, se tienen por averiguados los siguientes hechos: 1º)... 2º)... 3º)... 4º)... y 5º)... En consecuencia, estando comprobada la existencia del delito de rapto con miras deshonestas, el cual está sancionado por el artículo 223 del Código Penal, en su aparte segundo, con prisión de seis meses a dos años, por no ser menor de doce años la edad de la ofendida, ni pasar de dieciocho; siendo corporal la pena imponible y habiendo motivo bastante para atribuírselo al procesado José María Varela Pérez, de conformidad con los artículos 324, 325 y 382 del Código de Procedimientos Penales, se decreta la prisión y enjuiciamiento en su contra, como autor responsable del delito de rapto en perjuicio de Dalia Nicolasa Picado Villegas. Y siendo ausente el reo, notifíquesele por edictos. Si no fuere apelado este auto, transcribáse íntegro al Superior y póngase en conocimiento del Alcalde de Cárcel.—M. M. Zúñiga P.—Ramón Ma. Samper C., Srio.—La filiación del reo, es la siguiente: Estatura, metro sesenta centímetros, cuerpo un poco delgado, la color blanca quemada de sol, cara alargada, frente amplia, ojos amarillos, nariz afilada, boca grande, dientes naturales y le faltan los superiores —tiene solamente tres—, orejas pequeñas, pelo amarillo o colorado, no tiene bigote ni barba porque es lampiño y es calzado. Se ruega a todos a que manifiesten su paradero, pudiéndoseles tener como encubridores del delito, si sabiéndolo no lo denunciaren y se requiere a las autoridades del orden político y judicial para que ordenen su captura.—Alcaldía de Liberia, Gte., 17 de octubre de 1949.—M. M. Zúñiga P.—Ramón Ma. Samper C., Srio.

2 v. 1.

Con ocho días de término cito y emplazo a dos personas que conozcan a Gamaliel Bermúdez Meléndez (alias) «Talalay» y «Mechas», para que se presenten en este Despacho a rendir declaración en sumaria que se sigue contra él, por el delito de robo en perjuicio de Javier Solano Chacón, y que declararán al tenor del artículo 297 del Código de Procedimientos Penales.—Alcaldía de Goicoechea, Guadalupe, 15 de octubre de 1949.—Ant. Rojas L.—J. Pablo Rojas R., Srio.

2 v. 2.

Con doce días de término cito y emplazo a Vicente Navas, de segundo apellido, demás calidades y domicilio actual ignorado, vecino que fué de Larí, distrito de Talamanca de esta jurisdicción, para que dentro de dicho lapso se presente en este Despacho a rendir declaración indagatoria y confesión con cargos en la sumaria que se le sigue por los delitos de infanticidio y homicidio en daño de Innominado Morales y Hermania Morales, advertido de que si no lo hace, será declarado rebelde, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza de haz si así procediere; su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y seguirá la sumaria sin su intervención.—Alcaldía Segunda, Limón, 14 de octubre de 1949.—N. de la O. Miranda.—Abel Dobles Ch., Srio.

2 v. 2.

Cito a Carlos Cruz, de segundo apellido, calidades y domicilio desconocidos, para que dentro del término de ocho días comparezca a esta Alcaldía a rendir declaración en sumario contra Clarisa Solano Salvatierra por delito de estafa en perjuicio de Abelardo García Suárez.—Alcaldía Segunda Penal, San José, 11 de octubre de 1949.—Rog. Salazar S.—J. González, Srio.

2 v. 2.

Imprenta Nacional

CUADRO DE REOS AUSENTES DEL TRIBUNAL DE SANCIONES INMEDIATAS — LISTA Nº 4

REOS	OFENDIDOS	DELITOS	VECINDARIO	NACIONALIDAD	PENA IMPUESTA
Armando Soto Montoya	Pedro Campos Vega	Daños	Ignorado	Costarricense	1 año y 8 meses de prisión
Eduardo Mora Quesada	Pedro Campos Vega	Abuso autoridad..	—	—	1 año y 8 meses de prisión
Anibal Gómez Chacón	Amancio Gómez Guillert y otro.	—	—	—	€ 900 multa o 450 días de prisión
Luis Venegas, segundo apellido ignorado	—	—	—	—	€ 900 multa o 450 días de prisión
Gonzalo Monge Cerdas	—	—	—	—	€ 350 multa o 180 días de arresto
Jorge Calvo Gómez	—	—	—	—	€ 350 de multa o 180 días de prisión
Alvaro Monge Cerdas	—	—	—	—	€ 350 de multa o 180 días de prisión
Rafael Fallas Chunchilla	—	—	—	—	€ 350 de multa o 180 días de prisión
Beto Gutiérrez, segundo apellido ignorado.	—	—	—	—	€ 350 de multa o 180 días de prisión
José Manuel Campos, segundo apellido ignorado	—	—	—	—	€ 350 de multa o 180 días de prisión
Diego López Roig	Dr. Carlos Luis Valverde V. y otros	Homic. calif., ten	—	—	€ 350 de multa o 180 días de prisión
Víctor Manuel Mc Lean, segundo apellido ignorado.	—	—	—	—	20 años de prisión
Manuel Chamberlain Carranza	—	—	—	—	20 años de prisión
Claudio Fonseca Zayas Bazán	—	—	—	—	20 años de prisión
Juan José Tavío Silva	—	—	—	—	6 años y 8 meses de prisión
Edgar Mesén Quirós	Manuel Camacho Jiménez	Dañ. en cuadrilla y lesiones.	—	Cubano	33 años y 4 meses de prisión
Juan Luis Vargas, segundo apellido ignorado.	Jaime Ortiz Gómez	Abuso autoridad.	—	Costarricense	1 año y 6 meses de prisión y € 180 de multa o 90 días de arresto
				Costarricense	€ 350 de multa o 6 meses de prisión

Se excita a todos a que manifiesten el paradero de los reos indicados en la lista anterior, so pena de ser juzgados como encubridores, si sabiéndolo no lo hicieren; se requiere a las autoridades de orden político y judicial para que procedan a su captura o la ordenen.—Tribunal de Sanciones Inmediatas, San José, 17 de octubre de 1949.—Luis Bonilla C. Presidente.